

14

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCHENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL

(Transitoriamente Juzgado 64 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá
- Acuerdo PCSJA-18-11127 del 12 de Octubre de 2018 del C.S.J).

Bogotá D.C., 25 MAR 2021

Ref. 110014003082-2021-00003-00

En atención al informe secretarial que antecede, resulta dable señalar que la demanda de la referencia no fue subsanada como se indicó en el auto inadmisorio, pues si bien en el escrito subsanatorio el actor indicó que debido a la pandemia y de conformidad con el Decreto 491 del 18 de marzo de 2020, la Certificación de Personería Jurídica de la Copropiedad, *"se entenderá prorrogado automáticamente el permiso, autorización, certificado y licencia hasta un (1) mes contado a partir de la superación de la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social"*, lo cierto es, que ello solo ocurre en el caso que el trámite no pueda ser realizado; téngase en cuenta que las Alcaldías Locales tienen habilidades en sus páginas WEB la opción de *"inscripción o cambio de representante legal y/o revisor fiscal de la propiedad horizontal"*, razón por la que este Juzgado de conformidad con lo dispuesto en el inciso 4° del artículo 90 del Código General del Proceso, **RESUELVE:**

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda ejecutiva promovida po el CONJUNTO RESIDENCIAL PARQUES DE ALEJANDRÍA - PROPIEDAD HORIZONTAL, contra GLADYS ELENA MORA DE PINTO y JOSÉ EMILIO PINTO GUTIÉRREZ.

SEGUNDO: ORDENAR la devolución de la demanda y sus anexos a la parte actora sin necesidad de desglose, dejando las respectivas constancias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JOHN EDWIN CASADIEGO PARRA
Juez

Juzgado Ochenta y Dos
Civil Municipal de Bogotá

Se *hoy* *25* de *Marzo* de *2021*

Por anotación en Estado No. *020* de esta
fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

MELOISEDEC VILLANUEVA
ECHAVARRIA
Secretario